

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° AU-02136 del 23 de junio de 2021, se dio inicio al trámite ambiental de PERMISO DE VERTIMIENTOS solicitado por la sociedad BOSQUE DE PONTEVEDRA S.A.S con Nit 900798296-2, a través de su autorizado el señor HECTOR DARIO BEDOYA FLOREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 71.556.288, para el sistema de tratamiento y disposición de Aguas Residuales Domésticas –ARD, generadas en el proyecto parcelación denominado "LA MONTAÑA" en beneficio de los predios en beneficio de los predios con FMI 017-20079 y 017-69393, ubicados en la Vereda Guarzo Arriba del municipio de El Retiro.

Que por medio del Oficio N° CS-06023 del 13 de julio del 2021, se le requirió a la sociedad BOSQUE DE PONTEVEDRA S.A.S, complementar la información presentada para el trámite de PERMISO DE VERTIMIENTOS, a lo cual a través del escrito N° CE-12921 del 29 de julio de 2021, emite respuesta a la información requerida.

Que por medio de Auto de trámite se declaró reunida toda la información para decidir frente al trámite ambiental de PERMISO DE VERTIMIENTOS solicitado por la sociedad BOSQUE DE PONTEVEDRA S.A.S. representada legalmente por el señor LUIS CARLOS JARAMILLO FRANCO, a través de su autorizado el señor HECTOR DARIO BEDOYA FLOREZ, para el sistema de tratamiento y disposición de aguas residuales domésticas, generadas en el proyecto parcelación denominado "LA MONTAÑA" en beneficio de los predios con FMI: 017-20079 y 017-69393, ubicados en la Vereda El Carmen del municipio de El Retiro.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la totalidad de la información presentada, generándose el Informe Técnico N° IT-04597 del 04 de agosto del 2021, del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo y se concluyó lo siguiente:

"(...)

4 CONCLUSIONES:

4.1 El proyecto parcelación La Montaña está ubicado en la vereda El Carmen del municipio de El Retiro. Está compuesto por sesenta (60) viviendas, de las cuales a la fecha no se ha construido ninguna.

4.2 Se remite el plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento (PGRMV), sin embargo, debe complementarlo y/o ajustarlo, con la siguiente información:

a) Debe desarrollar el numeral 4, 9 y 10 de la Resolución 1514 de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

b) Debe complementar las fichas del proceso de reducción del riesgo, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 de la Resolución 1514 de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

c) Complementar el plan operativo, el plan informático, y el plan estratégico, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 de la Resolución 1514 de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

4.3 Se presenta la evaluación ambiental del vertimiento, pero debe complementarse con la siguiente información:

a) Debe realizarse la descripción y valoración de los impactos generados por el vertimiento y las medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar dichos impactos al cuerpo de agua.

b) Calcular la estimación de la longitud de mezcla, teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 5.3 de la "Guía nacional de modelación del recurso hídrico para aguas superficiales continentales."

c) Debe incluirse la posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse, y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.

4.4 Respecto al análisis de los objetivos de calidad, se estima que con el sistema de tratamiento propuesto cumplirá con dichos lineamientos para los parámetros allí establecidos, sin embargo, es pertinente aclarar que la concentración de los diferentes parámetros en el vertimiento, no deberá superar el límite máximo permitido en el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015, lo cual estará sujeto a control y seguimiento por parte de la Corporación.

4.5 Con la información remitida es factible otorgar el permiso solicitado.

4.6 Trámite concesión de aguas

El usuario cuenta actualmente el permiso de concesión de aguas superficiales, otorgado mediante Resolución RE-04408 del 7 de julio de 2021, expediente 056070238034.

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.9, establece los términos para Modificación del permiso de vertimiento, "...Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá indicar qué información adicional a la prevista en el artículo 42 del presente decreto, deberá ser actualizada y presentada.

El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se regirá por el procedimiento previsto para el otorgamiento del permiso de vertimiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 45..."

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que el artículo 2.2.3.3.5.4. Del decreto 1076 de 2015, establece: "Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan".

Que la Resolución N° 1514 de 2012, señala: "...La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-04597 del 04 de agosto del 2021, se entra a definir el trámite administrativo relativo al PERMISO DE VERTIMIENTOS solicitado por la sociedad BOSQUE DE PONTEVEDRA S.A.S. representada legalmente por el señor LUIS CARLOS JARAMILLO FRANCO, para el sistema de tratamiento y disposición de aguas residuales domésticas, generadas en el proyecto parcelación denominado "LA MONTAÑA", lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad BOSQUE DE PONTEVEDRA S.A.S. con Nit 900798296-2, representada legalmente por el señor LUIS CARLOS JARAMILLO FRANCO, identificado con cedula de ciudadanía número 71.593.953, para el sistema de tratamiento y disposición de aguas residuales domésticas, generadas en el proyecto parcelación denominado "LA MONTAÑA" en beneficio de los predios con FMI: 017-20079 y 017-69393, ubicados en la Vereda El Carmen del municipio de El Retiro.

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: ACOGER y APROBAR el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas a generarse en el proyecto parcelación denominado "LA MONTAÑA", tal y como se describe a continuación:

Sistema de tratamiento de aguas residuales:

Tipo de Tratamiento	Preliminar Pretratamiento: 0	Primario: __	Secundario: __	Terciario: X	Otros: ¿Cual?:					
Nombre Sistema de Tratamiento				Coordenadas del sistema de tratamiento						
				LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z:				
Sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas				75	31	10.01	6	2	49.02	2.232
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)		Descripción de la Unidad o Componente							
Preliminar pretratamiento	Trampa de grasas, canal de entrada y cribado		Trampa de grasas: Cada vivienda contará con un sistema de pre tratamiento in situ, el cual estará constituido por una trampa de grasas con una capacidad de 150 L. Cribado: tiene como objetivo evitar obstrucciones en tubería entre unidades separar los materiales gruesos.							
Tratamiento primario, secundario y terciario	Tanque de homogenización y bombeo		Para el proceso de igualamiento de caudal y homogenización de carga orgánica del agua residual a tratar, se propone un (1) tanque en poliéster reforzado con fibra de vidrio (PRFV) de 8.0 m³. Las medidas de este compartimiento son: Ø= 2,30 m. L=2,10 m. El equipo de aireación y recirculación cuenta con las siguientes características: Modelo: Force 7 Potencia: 1,0 HP Voltaje: 220VAC/60 Hz (monofásico)							
	Tratamiento aerobio		Conformada por un módulo de 25 m³, con las siguientes dimensiones: L =6,80m; Ø= 2,30 m, el cual se encuentra dividido en tres (3) cámaras: Cámara para aireación: En esta cámara se llevará a cabo el proceso de lodos activados convencionales, en el cual se realizará la remoción de la materia orgánica. Las medidas de esta cámara son: L =4,0m; Ø= 2,30 m. Cámara para sedimentación secundaria: en esta cámara se llevará a cabo el proceso de sedimentación de las bacterias aglomeradas (floc biológico) y el sedimento generado del proceso de descomposición que se produce en la primera cámara. Las medidas de esta cámara son: L =1,80m; Ø= 2,30 m. Cámara para desinfección: en esta cámara se lleva a cabo un proceso de desinfección para reducir principalmente el contenido de bacterias, virus y quistes amebianos en las aguas residuales tratadas, previo a su disposición. Las medidas de esta cámara son: L =1,00m; Ø= 2,30 m.							
Otras unidades	Tablero de control		La operación de este sistema es controlada por un tablero que permite el encendido y apagado del sistema eléctrico de la PTARD, así como la protección de los sistemas electromecánicos..							
Manejo de Lodos			Lechos de secado							

• Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre de la fuente receptora	Caudal autorizado		Tipo de vertimiento	Tipo de flujo		Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Fuente de agua	La Mosquita	Q (L/s): 0,40		Doméstico	Intermitente		24 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
		75	31	9.516	6	2	49.596	2225

ARTÍCULO TERCERO: NO APROBAR el Plan de gestión del riesgo para el manejo de los vertimientos – PGRMV a generarse en el proyecto parcelación denominado “LA MONTAÑA”, Presentado por la sociedad BOSQUE DE PONTEVEDRA S.A.S., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

ARTÍCULO CUARTO: El presente permiso de vertimientos que se otorga conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se REQUIERE a la sociedad BOSQUE DE PONTEVEDRA S.A.S. a través de su representante legal el señor LUIS CARLOS JARAMILLO FRANCO, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- En un término de treinta (30) días calendario:
 - Complementar el plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento (PGRMV), presentando la siguiente información:
 - Debe desarrollar el numeral 4, 9 y 10 de la Resolución 1514 de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
 - Debe complementar las fichas del proceso de reducción del riesgo, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 de la Resolución 1514 de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
 - Complementar el plan operativo, el plan informático, y el plan estratégico, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 de la Resolución 1514 de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
 - Complementar la evaluación ambiental del vertimiento presentando la siguiente información:
 - Debe realizarse la descripción y valoración de los impactos generados por el vertimiento y las medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar dichos impactos al cuerpo de agua.
 - Calcular la estimación de la longitud de mezcla, teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 5.3 de la “Guía nacional de modelación del recurso hídrico para aguas superficiales continentales.”
 - Debe incluirse la posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse, y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.
 - Adicionalmente requerir a la parte interesada Una vez construido el sistema de tratamiento de aguas residuales, realizar una caracterización anual del vertimiento y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015”.

- d) Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros)
- e) El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link Programas - Instrumentos Económicos -Tasa Retributiva- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

PARAGRAFO PRIMERO: En concordancia con el Parágrafo 2 del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co, con el fin que Cornare tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad BOSQUE DE PONTEVEDRA S.A.S. a través de su representante legal el señor LUIS CARLOS JARAMILLO FRANCO, que deberá tener en cuenta lo siguiente:

- El manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrados al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la sociedad BOSQUE DE PONTEVEDRA S.A.S. a través de su representante legal el señor LUIS CARLOS JARAMILLO FRANCO, que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.3.5.9 y 2.2.3.3.4.9.

PARÁGRAFO: Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO SEPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y tasa retributiva.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penas o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a la parte interesada que Mediante las Resoluciones 112-7292 del 21 de diciembre de 2017 de Cornare y 040RES1712-7304 del 22 de diciembre de 2017 de Corantioquia, se aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO DECIMO: ADVERTIR Las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03

disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

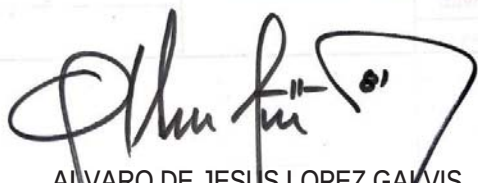
ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la sociedad BOSQUE DE PONTEVEDRA S.A.S. a través de su autorizado, el señor HECTOR DARIO BEDOYA FLOREZ.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS.
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES.

Proyectó: CSSH. Fecha: 05/08/2021 - Grupo de Recurso Hídrico.

Revisó: Abogado Ana María Arbeláez

Expediente: 056070438546.

Proceso: tramite ambiental /Asunto: Permiso de Vertimientos.